DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta de la Cámara de Diputados con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, a fin de formular y emitir su dictamen conforme a las facultades que les confieren el inciso A) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, párrafo segundo, inciso a); 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I.- En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo, así como de la recepción y turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta.

II.- En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se hace una descripción de la Minuta y se resumen los objetivos, motivos y alcances de las propuestas.

III.- En el apartado denominado **"CONSIDERACIONES"**, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen.

ANTECEDENTES

1. El 4 de junio de 2014, el titular del Ejecutivo Federal presentó a la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, misma que se acompaña de los oficios número 315.A.-0336 Y 353.A.-0778, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2. Con fecha 4 de junio de 2014, durante la sesión de la Comisión Permanente, la Mesa Directiva dio cuenta de la Iniciativa, y mediante oficio CP2R.-659 comunicó a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados el turno para estudio y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 7 de octubre de 2014, durante la sesión ordinaria, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el presente Dictamen, con una votación de 373 a favor, 0 en contra y 8 en abstención.

4. Con fecha 9 de octubre de 2014, mediante oficio DGLP-1P3A.-2135, se recibió en el Senado de la República la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. La Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que la Minuta se turnara a las Comisiones de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración de Dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Cámara de Diputados consideró aprobar la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, entre otras consideraciones, porque:

La Colegisladora coincide con la iniciativa, respecto a la conveniencia de fortalecer las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas de Tierra y Aire, a partir de la actualización de su Ley Orgánica respecto al establecimiento del Servicio de Informática; la incorporación de los cursos de capacitación y actualización conforme a las actividades de formación y profesionalización contempladas en el Sistema Educativo Militar; la elevación del grado mínimo y máximo en el escalafón para los servicios de Materiales de Guerra, de Sanidad y de Enfermeras; y finalmente, en la precisión en el procedimiento de rescisión de los contratos de enganche.

Se estima que la actualización de la Ley, permitirá atender con mayor eficacia las necesidades operativas, logísticas y estratégicas de los Institutos Armados, lo cual repercutirá en el cumplimiento de sus misiones generales en beneficio de la Seguridad Nacional. La modernización que implican las reformas y adiciones propuestas, perfilará también el fortalecimiento institucional para responder a los retos actuales y futuros de las Fuerzas Armadas de Tierra y Aire.

La Colegisladora considera que las reformas y adiciones propuestas por el Ejecutivo Federal inciden en las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018, particularmente en la conformación orgánica del personal de las Fuerzas Armadas para lograr las condiciones operativas que les permitan el cumplimiento de sus misiones generales, en beneficio de la población y las instituciones del Estado.

El Programa Sectorial de la Secretaría de la Defensa Nacional proyecta para los próximos años, emprender un proceso integral de reingeniería interna que le permita hacer más eficientes sus actividades de planeación, organización, dirección y control, destacando la transformación del Sistema Educativo Militar hacia la excelencia académica, y fortalecer el adiestramiento y doctrina militar, la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, que tendrán como finalidad, modernizar al Ejército y Fuerza Aérea.

De igual forma, se señala que con los cambios propuestos, se dotará a la Secretaría de la Defensa Nacional de los elementos necesarios para desempeñar con

eficiencia, eficacia y economía sus atribuciones y mantener la operatividad de sus Institutos Armados en el desempeño de tareas específicas que demandan un alto grado de especialización, con lo que podrá disponer de tropas cada vez más preparadas y comprometidas con sus misiones.

Con base en lo anterior, la Colegisladora coincide con su alcance y sentido; en consecuencia, considera procedente su aprobación.

La minuta aprobada, **reforma**el segundo párrafo del Artículo 150; el inciso G de la fracción II del Artículo 170; el inciso B de la fracción V, y los incisos C y D de la fracción IX del Artículo 193.Asimismo, **adiciona** la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al Artículo 68; los Artículos 95 Bis y 95 Ter; un tercer párrafo al artículo 150; y la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 193, todos de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En este orden de ideas, la propuesta de la Colegisladora coincide en prácticamente su totalidad, sin embargo, con el objeto de facilitar la comprensión de la única modificación que llevó a cabo la Colegisladora, respecto a la iniciativa del Ejecutivo Federal, se presenta el siguiente cuadro:

Texto vigente	Propuesta de la iniciativa	Propuesta de la Cámara de Origen
ARTICULO 68. Los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea son: **I.** Ingenieros; **II.** Cartográfico; **III.** Transmisiones; **IV.** Materiales de Guerra;	**ARTICULO 68.** Los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea son: **I.** Ingenieros; **II.** Cartográfico; **III.** Transmisiones; **IV.** Materiales de Guerra;	**En sus términos**

V. Transportes; **VI.** Administración; **VII.** Intendencia; **VIII.** Sanidad; **IX.** Justicia; **X.** Veterinaria y Remonta; **XI.** Meteorológico; **XII.** Control de Vuelo; y **XIII.** Material Aéreo.	**V.** Transportes; **VI.** Administración; **VII.** Intendencia; **VIII.** Sanidad; **IX.** Justicia; **X.** Veterinaria y Remonta; **XI. Informática**; **XII.** Meteorólogo; **XIII.** Control de vuelo; y **XIV.** Material Aéreo.	
No tiene correlativo	**Artículo 95 Bis.- El servicio de informática tendrá a su cargo la instalación, operación y mantenimiento de los bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea; además realizará las actividades siguientes:** **I. Diseñar, desarrollar, recibir, almacenar, abastecer, evacuar, reparar, recuperar y controlar los bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea;** **II. Fijar normas técnicas para los bienes y servicios informáticos;** **III. Planear, organizar, implementar, conservar, exportar y adaptar bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea, así como los que queden bajo control militar;** **IV. Auxiliar en los procedimientos de auditoría y seguridad informática;** **V. Auxiliar a los mandos en todos los niveles de empleo, operación y conservación de los bienes informáticos, capacitar al personal del servicio y fomentar la cultura informática, y** **VI. Las demás que le confieren**	***Servicio de Informática*** **Artículo 95 Bis.- ...** **I. A VI. ...**

	esta Ley y cualquier disposición aplicable.	
No tiene correlativo	**Artículo 95 Ter.- El Director del servicio de informática será un General Ingeniero en Computación e Informática.**	**En sus términos.**
Articulo 150. El personal civil o militar que sea admitido para efectuar Cursos de Formación en los Planteles de Educación Militar, deberá firmar contrato o compromiso, respectivamente, en el que se establezca que queda obligado a servir al Ejército y Fuerza Aérea, como mínimo, un tiempo doble al que haya durado el Curso correspondiente. Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, que sean designados o autorizados a su solicitud, para efectuar Cursos de Aplicación, Especialización, Perfeccionamiento, de Postgraduados, Superiores y otros en el país, además del tiempo a que ya están obligados por disposición legal o por compromiso suscrito, servirán un año adicional por cada año o fracción que duren en esa situación; en el caso de que los Cursos se realicen en el Extranjero y a su costa, ese tiempo adicional se duplicará y si las erogaciones que causen sus gastos son a cargo del Erario Nacional, el tiempo adicional de servicios se triplicará.	**Articulo 150.** ... Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, que sean designados o autorizados a su solicitud, para efectuar Cursos de **capacitación, actualización**, Aplicación, Especialización, Perfeccionamiento, de Postgraduados, Superiores y otros en el país, además del tiempo a que ya están obligados por disposición legal o por compromiso suscrito, servirán un año adicional por cada año o fracción **igual o mayor a seis meses y, en el supuesto que dicho periodo sea menor de seis meses, el tiempo adicional será igual a la duración del curso.** **En todos los casos, cuando** los Cursos se realicen en el Extranjero y **a costa del interesado,el** tiempo adicional se duplicará y si las erogaciones que causen sus gastos son a cargo del Erario Nacional, el tiempo adicional de servicios se triplicará.	**En sus términos**

Articulo 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos: **I.** ... **A.** a B. ... **II.** ... **A.** a F. ... **G.** Por rescisión del contrato de enganche, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. ...	**Artículo 170.** ... I. ... A. a B. ... II. ... **A.** a **F.** ... **G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.** ...	**En sus términos**
ARTICULO 193. Los escalafones y los grados que comprenden los servicios del Ejército y Fuerza Aérea son los siguientes: I. a IV. ... V. De Materiales de Guerra, que se divide en dos grupos: A. .... B. De Materiales de Guerra. <u>De Soldado a Teniente Coronel.</u> VI. a VIII. ... IX. De Sanidad, que se divide en cinco grupos:	**ARTICULO 193.** ... I. a IV. ... V. ... A. .... B. De Materiales de Guerra. De Soldado a **Coronel.** VI. a VIII. ... IX. ...	**En sus términos**

A. a B. ... C. Personal de Sanidad. <u>De Soldado a Teniente Coronel;</u> D. Enfermeras. <u>De Soldados a Teniente Coronel; y</u> E. ... X. a XI. ... XII. Del Servicio Meteorológico Militar, que se divide en tres grupos: A. a C. ... XIII. Del Servicio de Control de Vuelo. De Subteniente a Coronel. XIV. Del Servicio del Material Aéreo, que se divide en seis grupos: A. a F. ...	A. a B. ... C. Personal de Sanidad. De Soldado a **Coronel;** D. Enfermeras. De Soldados a **Coronel**; y E. ... X. a XI. ... **XII. De informática que se divide en dos grupos:** **A. Ingeniero en Computación e Informática.** **De Subteniente a General de Brigada.** **B. Especialistas del Servicio de Informática.** **De Soldado a Teniente Coronel.** XIII. Del Servicio Meteorológico Militar, que se divide en tres grupos: A. a C. ... XIV. Del Servicio de Control de Vuelo. ... XV. Del Servicio del Material Aéreo, que se divide en seis grupos. A. a F. ...	

CONSIDERACIONES

Primera. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos tienen como misión principal el defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, así como garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas.

En ese sentido, las Fuerzas Armadas de nuestro país se encuentran constantemente incentivando al personal castrense paraque reciban actualizaciones de programas, capacidades operativas, administrativas y en general para obtener el mejor desempeño al servicio del Estado.

Para estos efectos se creó el Sistema Educativo Militar, que constituye una herramienta imprescindible no sólo en la formación profesional y técnica del personal castrense, sino también para la propia institución que representan, ya que contribuyen a mejorar los niveles de eficiencia terminal y a optimizar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros disponibles.

Asimismo, derivado del avance tecnológico, las Fuerzas Armadas se modernizan constantemente para estar a la vanguardia de las necesidades militares que requiere nuestro país. Por ello, es que se reforma la Ley para efectos de que queden debidamente normados los nuevos Servicios con que cuenta el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Además, en aras de brindar e incentivar al personal castrense, se modifica el grado máximo para el personal de Enfermeras, de Sanidad y de Materiales de Guerra.

Por último, la minuta contempla dar certeza jurídica a los Soldados y Cabos que estén en el Instituto Armado mediante contratos de enganche, así como se garantiza el derecho de audiencia para el caso de rescisión del contrato.

Segunda. Respecto a la propuesta de incluir el Servicio de Informática como parte de las Unidades de Servicios en las que se desempeñan actividades técnicas y profesionales, éstas Comisiones consideran viable aprobar la propuesta, ya que el pasado 5 de septiembre del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se creó el Servicio de Informática del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos,* con el objeto de actualizar a la institución con los avances tecnológicos en la materia, y promover la formación de especialistas en tecnologías de la información y el desarrollo de la cultura informática entre sus integrantes.

Es importante referir lo que la Colegisladora señala, que los Servicios son los componentes que tienen como misión principal satisfacer necesidades de vida y de operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para dichas actividades.

De conformidad a lo que establece el artículo 133 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, *los militares en el Ejército y Fuerza Aérea, atendiendo a la clase de servicios que desempeñan, se clasifican en:*

I. De Arma.

II. *De Servicio.*

III. *Auxiliares.*

Los artículos 67 y 68 del mismo ordenamiento establecen que los Servicios son: *Ingenieros, Cartográfico, Transmisiones, Materiales de Guerra, Transportes, Administración, Intendencia, Sanidad, Justicia, Veterinaria y Remonta, Meteorológico, Control de Vuelo, y Material Aéreo.*

Como se observa en el párrafo anterior, el Servicio de Informática no se encuentra contemplado. En ese sentido, el Ejecutivo Federal considera necesario, en congruencia con la creación del Servicio de Informática publicado en el Decreto señalado con antelación, que quede debidamente normado en la ley. Además, con base en la experiencia adquirida a partir de la creación del Servicio de Informática en el año 2000, se propone adicionar un texto para establecer las funciones logísticas, operativas y de apoyo conforme a la naturaleza del Servicio de Informática.

Estas comisiones coinciden con la Colegisladora, en el sentido de adicionar los artículos 95 Bis, para establecer las funciones específicas que tendrá a su cargo el Servicio de Informática, y el artículo 95 Ter, para definir el profesional de su titular.

En el caso del artículo 95 Bis, se propone señalar como funciones específicas del Servicio, la instalación, operación y mantenimiento tanto de los bienes como de los servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; fijar normas técnicas para los bienes y servicios informáticos; recibir, almacenar, abastecer, evacuar,

reparar, recuperar y controlar los bienes y servicios informáticos; planear, organizar, implementar, conservar y explotar bienes y servicios informáticos, y auxiliar en los procedimientos de auditoría y seguridad informática.

En relación al artículo 95 Ter, se establece el perfil y Grado de quien ocupará la Titularidad de la Dirección General del Servicio de Informática. De esta forma, se precisa que quien ocupe este cargo, deberá ser General Ingeniero en Computación o Informática. La Colegisladora señala que el Decreto de creación del Servicio de Informática publicado en el 2000, establece que el titular del área sea un General procedente de Arma o de Servicio, lo que da lugar a una amplia gama de profesionales que pudieran no estar lo suficientemente capacitados en materia informática. Por ello, éstas comisiones coinciden con la Colegisladora, en relación a que es acertada la especialización profesional, con el propósito de lograr un desempeño eficaz en las actividades propias del servicio.

En otro orden de ideas, toda vez que el Servicio de Informática funciona como una Dirección General, y los egresados de la Escuela Militar de Ingenieros obtienen el grado de Subteniente, se requiere que el personal militar perteneciente a dicho Servicio acceda al escalafón correspondiente de Subteniente a General de Brigada para los Ingenieros en Computación e Informática, y de Soldado a Teniente Coronel en el caso de los Técnicos Especialistas de Informática; lo anterior, para una adecuada dirección, gestión y coordinación de los sistemas de trabajo que contribuyan al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos del Servicio de Informática.

Al respecto, éstas comisiones coinciden con la Colegisladora en el sentido de que dicha propuesta es acertada y necesaria para establecer en el escalafón del rango de jerarquías al que podrán aspirar los profesionistas y especialistas en la materia, observando que los rangos propuestos para el nuevo Servicio sean congruentes con los grados jerárquicos establecidos para los otros Servicios, contemplados en los artículos 193 y 195 de la ley en comento.

Por último, éstas comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora, en el sentido de que con el objeto de enriquecer la propuesta del Ejecutivo, se incorpore el **Título "Servicio de Informática".** Lo anterior para dar mayor claridad, certeza y para efectos de cumplir con la técnica legislativa requerida en los ordenamientos jurídicos que nos norman.

Por lo anterior, éstas comisiones estiman viable jurídicamente, aprobar la propuesta de la Colegisladora.

Segunda. Respecto a la Educación Militar, resulta importante señalar que ésta proporciona una formación profesional para la integración de sus cuadros a fin de inculcarles la conciencia de servicio, amor a la Patria, superación profesional y la responsabilidad social de difundir a las nuevas generaciones conocimientos que se les hubieran transmitido. Sin embargo, a pesar de la riqueza formativa que ofrece el Sistema Educativo Militar, existen obstáculos legales que dificultan la preparación continua y permanente de los miembros del Instituto Armado.

En la actualidad, el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley Orgánica del Ejército

y Fuerza Aérea Mexicanos, determina que los miembros del Ejército y Fuerza Aérea que sean designados o autorizados a su solicitud, para efectuar cursos de Aplicación, Especialización, Perfeccionamiento, de Postgraduados, Superiores y otros en el país, además del tiempo a que ya están obligados por disposición legal o por compromiso suscrito, servirán "un año adicional por cada año o fracción que duren en esa situación".

En ese sentido, el objetivo principal de esta reforma es incentivar al personal militar para continuar con su formación, mediante la reducción del tiempo obligatorio de prestación de servicios adicionales cuando la formación implique periodos de tiempo menores a seis meses.

Adicionalmente, se modifica el párrafo segundo con el propósito de complementar la lista de cursos incluidos, y para darle mayor claridad a su redacción se desagrega en un nuevo párrafo tercero referido al tiempo obligatorio de servicios cuando los cursos se realicen en el extranjero.

Éstas comisiones coinciden plenamente con la Colegisladora, en el sentido de que la temporalidad del servicio establecida en el segundo párrafo del artículo 150 en comento, al referirse sólo a "cada año o fracción" ha provocado que los militares inscritos en cursos nacionales que duran días e incluso horas, se obliguen a servir de forma adicional por un año completo. Situación que resulta inequitativa y desproporcional, que en la práctica, ha producido la ausencia de interés del propio personal militar para continuar su formación, en detrimento del espíritu mismo de la educación militar.

Por ello, se propone precisar que los miembros el Ejército y Fuerza Aérea que sean designados o autorizados a solicitud propia para realizar cursos en el país con duración menor a seis meses, el tiempo de servicios adicional obligatorio sea igual al de la duración de los cursos, y para el caso de los que son mayores a seis meses que el tiempo de servicios adicionales sea de un año.

Con esta propuesta, se busca incentivar al personal militar para que continúe su capacitación y actualización en diversos cursos, modernizando la educación de los elementos castrenses.

Además, por lo que hace al último párrafo del artículo 150, se desagrega la última parte del párrafo segundo en un nuevo párrafo, referido a los tiempos adicionales obligatorios que deberán cumplir los militares que realicen cursos en el extranjero para dar mayor claridad a la disposición que se aplica.

Por último, se incluye en el segundo párrafo del artículo 150, que los miembros del Ejército podrán realizar cursos, además de los ya establecidos, de capacitación y actualización, esto para homologar lo establecido en la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, misma que en su artículo 16, se establece que los cursos del Sistema de Educación Militar se clasifican en:

I. De Formación;

II. De capacitación;

III. De Aplicación;

IV. De Perfeccionamiento;

V. De Actualización, y

VI. De Especialización.

Por lo anterior, éstas comisiones coinciden en su totalidad con lo señalado por la Colegisladora, y se estima viable la propuesta.

Tercera. La Colegisladora establece que la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cuenta con un Capítulo IV denominado de los Escalafones, integrado por los artículos 190 al 199, en el cual se describen los diferentes escalafones y grados que comprenden las Armas de los Cuerpos Especiales del Ejército y Fuerza Aérea, así como los que comprenden los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En este sentido, el artículo 193 establece los escalafones y los grados que comprenden los servicios del Ejército y Fuerza Aérea. El Servicio de Materiales de Guerra se divide en dos grupos: Ingenieros Industriales, cuyas jerarquías van de Subteniente a General de Brigada; y Materiales de Guerra, cuyas jerarquías van de Soldado a Teniente.

De igual forma, el Servicio de Sanidad se divide en cinco grupos, en los que destaca que el escalafón del Personal de Sanidad y de Enfermeras establece el grado máximo de Teniente Coronel, no obstante que ya desarrollan funciones superiores a ese grado.

En ese sentido, se propone elevar el grado máximo de Teniente Coronel a Coronel, para los egresados de las Escuelas Militares de Enfermeras, Oficiales de Sanidad y Materiales de Guerra, a manera de reconocimiento de las funciones de mando que actualmente ejercen dentro del Ejército y Fuera Aérea Mexicanos, así como de su entrega y liderazgo que contribuyen a la misión, visión y objetivos de los Servicios que presentan al Instituto Armado.

Éstas comisiones coinciden con la Colegisladora en el sentido de que con ésta propuesta se estimulará para el personal militar, pues tendrá certeza de los diferentes grados que podrá alcanzar durante su carrera militar, a partir de sus estudios, pero además en base a su esfuerzo y entrega en el servicio de Armas.

Asimismo, las comisiones que dictaminan coinciden con la Colegisladora, en que éstas reformas son congruentes con las necesidades de los servicios del Ejército y Fuerza Aérea, a la vez que se reconoce la entrega y liderazgo en los cargos del personal militar. Además, y en relación al gran número de mujeres militares que han causado alta en los Servicios de Sanidad, en especial en Enfermería, se hace un justo reconocimiento a las mujeres que han optado por la carrera de armas, lo que afianza la disposición del Instituto Armado por la equidad e igualdad de género.

Por lo anterior, éstas comisiones coinciden con la Colegisladora, en estimar como viable aprobar esta propuesta.

Cuarta. Actualmente, el artículo 170, fracción II, inciso G, señala que *la baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de*

dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:

G. Por rescisión del contato de enganche, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, el Ejecutivo propone especificar que la baja para los Soldados Y Cabos del Ejército y Fuerza Aérea también procede por rescisión del contrato de enganche o en su caso del de la renovación del mismo. Asimismo, se propone otorgar el derecho de audiencia por quince días hábiles a quienes se coloquen en estos supuestos en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Para precisar con mayor exactitud la presente propuesta, es menester señalar que los Soldados y Cabos no se consideran personal permanente, la relación administrativa que mantienen con la Secretaría de la Defensa Nacional está sujeta a las condiciones pactadas en el contrato de enganche. Por ello, se plantea establecer expresamente como causal de baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la rescisión de contrato de enganche o del de su renovación, haciendo énfasis en el derecho de audiencia a que pueden acceder los que se coloquen en ese supuesto.

Para mayor ahondamiento y mejor comprensión de lo que se propone, el artículo 35 del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, señala que el Contrato de Enganche es el documento que establece la

relación jurídico-administrativa entre la Secretaría de la Defensa Nacional y el aspirante, en el cual se estipulen las obligaciones y los derechos de este último al causar alta en alguno de los institutos armados.

A partir de la propuesta presentada por el Ejecutivo, éstas comisiones coinciden con la Colegisladora en aprobar esta propuesta para dar mayor claridad a los Soldados y Cabos, respecto a las causales de baja que les podrán o no ser aplicadas, según su grado militar y relación contractual.

Por otra parte, el artículo 43 del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, establece el derecho de audiencia para éste caso, por lo que con el objetivo de homologar los ordenamientos aplicables, es que se propone en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establecer el derecho de audiencia, de manera que el elemento a quien se le inicie el procedimiento para la rescisión del contrato, tendrá quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que a su favor estime convenientes.

Éstas comisiones que dictaminan la presente minuta, coinciden con la Colegisladora en el sentido de que es congruente con los avances llevados a cabo por la Secretaría de la Defensa Nacional en materia de derechos humanos y tiene por objeto fortalecer el debido proceso dentro del procedimiento de rescisión, de manera que el personal militar en los grados de Soldados y Cabos, estén seguros de que sus derechos humanos establecidos en la Carta Magna son garantizados.

Por las razones expresadas, éstas comisiones coinciden plenamente con la Colegisladora en aprobar esta propuesta.

Quinta. En el régimen transitorio, se destaca que en todo momento se respetan los derechos del personal militar que actualmente ostentan cargos en los que se realizarán cargos estructurales y de escalafón, así como la referida al impacto presupuestal.

Además, estas comisiones destacan, al igual que la Colegisladora, la opinión de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con el cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de impacto presupuestal, en la que se asegura que en el caso de aprobarse las modificaciones propuestas, no se prevé impacto presupuestario adicional para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

Se destaca también, la disposición transitoria relativa a lograr la operatividad del Servicio de Informática, que propone que en tanto no exista un General de profesión Ingeniero en Computación e Informática, la Dirección General de dicho Servicio pueda ser ocupada por un General con otra profesión que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por último, se destaca la disposición transitoria que especifica que las erogaciones que deriven de la aplicación del proyecto de Decreto serán realizadas mediante movimientos compensatorios y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la

Secretaría de la Defensa Nacional debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal en curso, y no incrementar su presupuesto regularizable.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción A, del artículo 72 constitucional y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182,183, 186, 188,190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, someten a consideración de la honorable asamblea el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Artículo único.- Se **REFORMAN** el segundo párrafo del Artículo 150; el inciso G de la fracción II DEL Artículo 170; el inciso B de la fracción V, y los incisos C y D de la fracción IX del Artículo 193; y se **ADICIONAN** la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al Artículo 68; los Artículo 95 Bis y 95 Ter; un tercer párrafo al artículo 150; y la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al Artículo 193, todos de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68. ...

I. a X. ...

XI. Informática;

XII. Meteorológico;

XIII. Control de vuelo; **y**

XIV. Material aéreo.

Servicio de Informática

Artículo 95 Bis. El servicio de informática tendrá a su cargo la instalación, operación y mantenimiento de los bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea; además realizará las actividades siguientes:

I. Diseñar, desarrollar, recibir, almacenar, abastecer, evacuar, reparar, recuperar y controlar los bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea;

II. Fijar normas técnicas para los bienes y servicios informáticos;

III. Planear, organizar, implementar, conservar, explotar y adaptar bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea, así como los que queden bajo control militar;

IV. Auxiliar en los procedimientos de auditoría y seguridad informática;

V. Auxiliar a los mandos en todos los niveles en el empleo, operación y conservación de los bienes informáticos, capacitar al personal del servicio y fomentar la cultura informática, y

VI. Las demás que le confieran esta Ley y cualquier disposición aplicable.

Artículo 95 Ter. El Director del Servicio de informática será un General Ingeniero en Computación e Informática.

Artículo 150. ...

Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, que sean designados o autorizados a su solicitud, para efectuar Cursos de **Capacitación, Actualización,** Aplicación, Especialización, Perfeccionamiento, de Postgraduados, Superiores y otros en el país, además del tiempo a que ya están obligados por disposición legal o por compromiso suscrito, servirán un año adicional por cada año o fracción **igual o mayor a seis meses y, en el supuesto que dicho periodo sea menor de seis meses, el tiempo adicional será igual a la duración del Curso.**

En todos los casos, cuando los Cursos se realicen en el Extranjero y **a costa del interesado**, **el** tiempo adicional se duplicará y si las erogaciones que causen sus gastos son a cargo del Erario Nacional, el tiempo adicional de servicios se triplicará.

ARTÍCULO 170. ...

I. ...

A. a B. ...

II. ...

A. a F. ...

G. **Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en**

los términos del Reglamento del Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

...

ARTÍCULO 193. ...

I. a **IV**

V. ...

A. ...

B. De Materiales de Guerra

De soldado a **Coronel.**

VI. a VIII. ...

IX. ...

A. a B. ...

C. Personal de Sanidad

De Soldado **a Coronel**

D. Enfermeras.

De Soldado a **Coronel**; y

E. ...

X. a XI. ...

XII. De informática que se divide en dos grupos:

A. Ingeniero en Computación e Informática

De Subteniente a General de Brigada

B. Especialistas del Servicio de Informática.

De Soldado a Teniente Coronel.

XIII. Del Servicio Meteorológico Militar, que se divide en tres grupos:

A. a C. ...

XIV. Del Servicio de Control de Vuelo

De Subteniente a Coronel

XV. Del Servicio de Material Aéreo, que se divide en seis grupos;

A. a F. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El personal de Servicio de Materiales de Guerra y de Sanidad, comprendidos en el Artículo 193 fracción V inciso B, fracción IX, incisos C y D; que ostentan el grado de Teniente Coronel y perciben un haber complementario por encontrarse en los supuestos que establece el artículo 45 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conservarán sus derechos adquiridos, hasta en tanto asciendan al grado de Coronel, o bien pasen a situación de retiro.

TERCERO.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo 95 Ter, en tanto no exista un General Ingeniero en Computación e Informática, se podrá nombrar como Director General del servicio a quien designe la Secretaría de Defensa Nacional.

CUARTO.- El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de Reclutamiento del Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los 180 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEXTO.- Las erogaciones que deriven de la aplicación e este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales por lo que la Secretaría de Defensa Nacional, debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

Dado en el Salón de Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a dieciséis de octubre de dos mil catorce.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Fernando Yunes Márquez Presidente			
Sen. Joel Ayala Almeida Secretario			
Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez Secretario			
Sen. Carlos Romero Deschamps Secretario			
Sen. Patricio Martínez García Integrante			
Sen. Manuel Cavazos Lerma Integrante			
Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza Integrante			
Sen. Francisco Domínguez Servién Integrante			
Sen. Luis Armando Melgar Bravo Integrante			
Sen. Marcela Guerra Castillo Integrante			
Sen. Laura Angélica Rojas Hernández Integrante			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Graciela Ortíz González Presidenta			
Sen. Fernando Torres Graciano Secretario			
Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya Integrante Secretario			
Sen. Fernando Yunes Márquez Integrante			
Sen. Manuel Cavazos Lerma Integrante			